

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 005-ESVIAL-EP-ADM-2023

DELEGACIÓN DE FUNCIONES, PARA LOS PROCESOS DE INFIMA CUANTIA GENERADOS POR LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERALDAS, ESVIAL EP.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en la letra l) del numeral 7) del artículo 76 determina: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece y dispone en el artículo 226, *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece y dispone en el artículo 227, *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece y dispone en el artículo 238, *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad*

interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

- Que,** las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas, en tal virtud, la Constitución de la República del Ecuador, establece y dispone en el artículo 288, indica *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*
- Que,** el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicio público, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Econ. Rafael Correa Delgado, presidente de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las Instituciones que Integran el Sector Público Ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;
- Que,** el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la máxima autoridad de la entidad Contratante es quien ejerce administrativamente la representación legal de la misma;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta a las máximas autoridades de las Instituciones comprendidas dentro de su ámbito, a: *Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal de Compras Públicas.*

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización alguna;

Que, el artículo. 4.- del Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece expresamente que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia;

Que, el artículo 7.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, La Ordenanza De Constitución, Organización Y Funcionamiento De La Empresa Pública De Tránsito, Transporte Terrestre Y Seguridad Vial Del Cantón Esmeraldas. Expedida el 11 de diciembre de 2020, bajo el Registro Oficial Edición Especial N.º 1390;

Que, En el artículo 23 en su literal c) en los Deberes y Atribuciones del Gerente, indica que: Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes: / literal c). Celebrar, en nombre de Esvial EP, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;

Que, mediante **Acta de sesión Ordinaria N° 001-ESVIAL EP**, el Directorio de Esvial EP, con resolución;004, se nombra al Tnlgo. German Edwar Páez Vélez, Gerente General de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de esmeraldas, Esvial EP;

Que, con **Resolución de Directorio N° 001-ESVIALEP-GGE-2023**, de *Nombramiento del Nuevo delegado del Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de esmeraldas, ESVIAL EP; para posterior asignarle **Acción de Personal N° 147**, del 25 de mayo del 2023;*

Que con **memorando N° 0906- ESVIALEP-GGE-2023**, de 15 de junio del 2023, mediante el cual se dispone la elaboración de la resolución para Delegación De Funciones, Para Los Procesos De Ínfima Cuantía Generados Por La Empresa Pública De Tránsito Transporte Terrestre Y Seguridad Vial Del Cantón Esmeraldas, ESVIAL EP.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza de Constitución de ESVIAL-EP.

RESUELVE:

PRIMERO. - Derogar y dejar sin efecto la Resolución Administrativa No. 009-GG-ESVIALEP-2021 PARA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES AL DELEGADO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, PARA LOS PROCESOS DE INFIMA CUANTIA GENERADOS POR LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERALDAS, de fecha 14 de julio de 2021, suscrita por el Abg. Lenin Chica Arteaga, ex Gerente General de ESVIAL EP;

SEGUNDO. – El suscrito en calidad de Gerente General de la Empresa Pública De Tránsito Transporte Terrestre Y Seguridad Vial Del Cantón Esmeraldas, ESVIAL EP, administrara el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en su Reglamento General, LOS PROCESOS DE INFIMA CUANTIA GENERADOS POR LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERALDAS.

TERCERO. – Disponer el uso de la Herramienta Electrónica “Necesidades de ínfima Cuantías” que se encuentra en el Portal De Compras Públicas a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA a Trávez de la UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS

CUARTO. - Disponer a la Dirección Administrativa Financiera, por su intermedio la publicación de la presente resolución en el Portal de Compras Públicas según lo determina la norma legal para estos procesos.



Dado y firmado en despacho de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERALDAS, el 19 de junio del 2023

Tnlgo. German Páez Vélez
GERENTE GENERAL ESVIAL-EP
EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE
Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CERTIFICO. -Que la presente Resolución Administrativa, fue suscrita por el Tnlgo. German Páez Vélez, Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, en el lugar y fecha que consta en la misma.

Elaborado	Ab. Joel Felipe Montaña Cañola – Director
Por:	Jurídico ESVIAL EP